

DECRETO No. 152--

(29 DIC. 2023)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS, REAJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL EN LA NORMA RELATIVA A OTROS INGRESOS DE CARÁCTER LOCAL PARA EL AÑO 2024.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA-GUAINIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Estatuto de Rentas adoptado mediante el Acuerdo 018 del 30 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 15 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, atribuye al alcalde Municipal, hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender el cumplimiento del estado social de derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que es pertinente que todos los procedimientos tributarios realizados por la Administración Municipal estén basados en normas vigentes, que especifiquen con claridad los deberes y derechos de los contribuyentes, y así mismo las funciones y competencias de la Administración.

Que el fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Inírida se basa en en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretro-actividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

Que se hace necesario ajustar los precios que regirán para la vigencia 2024.

Por lo anteriormente expuesto



DECRETA

ARTICULO 1º. El pago de las declaraciones tributarias e impuesto municipales deberán efectuarse en la entidad bancaria que Autorice la Tesorería Municipal.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 2º. Los contribuyentes responsables del pago del impuesto predial unificado que se encuentren al día por concepto de este impuesto y que paguen la totalidad del impuesto liquidado por la vigencia 2024 a más tardar el 28 de febrero de 2024 tendrán derecho a un **DESCUENTO** del 15% del impuesto a cargo.

ARTICULO 3º. Los contribuyentes responsables del pago del impuesto predial unificado que se encuentren al día por concepto de este impuesto y que paguen la totalidad del impuesto liquidado por la vigencia 2024 a más tardar el 31 de marzo de 2024 tendrán derecho a un **DESCUENTO** del 5% del impuesto a cargo.

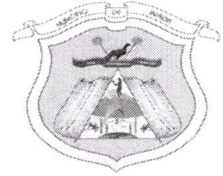
SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 4º PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA: Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

REAJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL EN LAS NORMAS RELATIVAS A OTROS IMPUESTOS PARA EL AÑO 2024.

ARTICULO 5º. DEGUELLO DE GANADO MENOR: A partir del primero (1) de enero de 2024 el valor que se cobrará por este impuesto será la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE \$46.400** por cabeza, discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESTINACION	VALOR
Ganado menor hembra o macho (<i>Artículo 194 acuerdo 018/2020</i>).	Municipio de Inírida (Nota: La diferencia en la aplicación de la tarifa, obedece al sistema de aproximación y redondeo.	\$32.533
Cuota de Fomento porcicola	Fondo Nacional de Porcicultura (<i>Ley 272/1996</i>)	\$13.867



ARTICULO 6º REGISTRO DE PATENTE, MARCAS, HERRETES Y CIFRAS QUEMADORAS. Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152.000.** (artículo 278).

ARTICULO 7º. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADO DE LINDEROS, ESTRATIFICACION Y NOMENCLATURA: Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$6.500.**

ARTICULO 8º. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS USO DE SUELO: Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108.000**

ARTICULO 9º. OCUPACION DE AREA PÚBLICA. Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024, la suma de **MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$1.200** por mesa diaria ubicada en espacio público y la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE 750** pesos diarios por metro cuadrado (M2) usados para otros fines comerciales.

ARTICULO 10º. PERIFONEO. Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 la suma de **ONCE MIL PESOS M/CTE \$11.000** por hora.

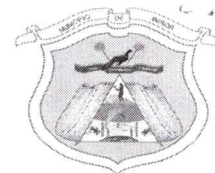
PARAGRAFO PRIMERO: *Las autoridades de Policía vigilarán a quienes realicen el perifoneo, estén provistos del respectivo permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal, corresponde a los inspectores de policía, imponer las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en este decreto. (Artículo 112 Acuerdo 018/2020).*

ARTICULO 11º. PASACALLE: Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$8.700** por cada día de fijación.

ARTICULO 12º. PENDON: Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$2.200** por cada día de fijación.

ARTICULO 13º. EXTENSION DE HORARIO: Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 lo siguiente:

VALOR DIARIO	\$26.000
VALOR MENSUAL	\$253.000



ARTICULO 14: Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$520.000 por concepto de ÑONGO O 24 Mensuales y por turno.

ARTICULO 15°. VENDEDORES AMBULANTES: Se cobrará a partir del primero (1) de enero de 2024 previa autorización por parte del Inspector de Policía Municipal lo siguiente:

CODIGO	DETALLE	VALOR
501	Vendedores ambulantes estacionarios con carácter temporal	\$22.000
502	Vendedores estacionarios con carácter permanente Tipo I (Comidas rápidas)	\$43.000
503	Vendedores estacionarios con carácter permanente Tipo II (Comidas y bebidas menores)	\$22.000
504	Ventas con vehículo automotor permanente	\$43.000
505	Ventas con vehículo automotor temporales	\$43.000

ARTICULO 16°: El presente decreto rige a partir del primero (1) de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Inírida-Guainía a los **29 DIC. 2023**

PABLO WILLAN ACOSTA YUVABE
Alcalde de Inírida

En la elaboración del presente documento participaron:

Reviso: Carlos Javier Arias (Secretario Administrativo y Financiero Municipal)
Proyecto, elaboro: Claudia Milena Sepúlveda Escobar (Rentas)